

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA NAKAMA S.A.S.

En la ciudad de Manta, al 1 de junio de 2020, comparecen a la suscripción del presente CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NAKAMA S.A.S., los siguientes accionistas:

1. El señor Edys Javier Macias Carriel, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Manta, parroquia Manta, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía No. 1312179060, correo electrónico ejmacias87@gmail.com, por sus propios y personales derechos; y,
2. El señor Daniel Enrique Intriago Moreira, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Sucre, parroquia San Isidro, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía No. 1311316051, correo electrónico daniel.intriago19@gmail.com, por sus propios y personales derechos.

Los comparecientes manifiestan que celebran el presente instrumento de manera libre y voluntaria, conforme las siguientes estipulaciones:

I. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA

La compañía que se constituye mediante el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, el Estatuto Social que se inserta a continuación y los reglamentos que se expidieren en un futuro:

CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará **NAKAMA S.A.S.** y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación; la cual en adelante y para efectos del presente Instrumento se podrá designar simplemente como “La Compañía”.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a: **a)** La crianza, compra y venta, explotación y comercialización de aves de corral, así como de ganado bovino y porcino; **b)** Al cultivo y cría de especies bioacuáticas, incluidos los camarones, en viveros, criaderos, acuarios, jaulas, corrales y piscinas, comprendiendo las fases de reproducción, desove, cría, extracción, cosecha y venta de tales especies; **c)** Al desarrollo de actividades agrícolas de cultivos de ciclo corto y largo en todas sus fases desde el cultivo hasta el procesamiento, industrialización y venta; **d)** A la compra y venta de alimentos en general; y, **e)** Así como las demás actividades lícitas permitidas por la ley. Para la realización de su objeto social la compañía podrá desarrollar actividades vinculadas o complementarias al mismo, y podrá asimismo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía podrá

constituir o formar parte de otras sociedades, en calidad de accionista o representante legal, y establecer las sucursales que fueran necesarias para el desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo por el cual se constituye La Compañía es de treinta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente, cuando así lo decidiere la Asamblea de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí; pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero, previa resolución de la Asamblea de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y este Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$5.000,00), dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de UN (USD\$1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, el cual podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de Accionistas. El capital social se encuentra íntegramente suscrito, y es pagado en un cien por ciento por los accionistas, de la siguiente manera:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES
Edys Javier Macias Carriel	2.500,00	2.500,00	2.500
Daniel Enrique Intriago Moreira	2.500,00	2.500,00	2.500
TOTAL	5.000,00	5.000,00	5.000

ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS.- Las acciones constarán en títulos, numeradas de la cero, cero, uno (001) a la cinco mil (5.000) inclusive. Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de La Compañía y llevarán una leyenda que diga: “NAKAMA S.A.”. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumentos de Capital Social, tendrán su número de orden y conservarán las antedichas leyendas y declaraciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.- Si un título o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, La Compañía podrá

anular el título, previa publicación efectuada por La Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO A VOTO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Asambleas de Accionistas, en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO DE ACCIONES.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. Se considerará propietario de las acciones a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiere.

ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumentos de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES.- Cada acción da derecho a su propietario a participar en las utilidades de La Compañía, en proporción al porcentaje de participación que representa en el capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CESIÓN DE ACCIONES.- Los accionistas podrán ceder sus participaciones en forma parcial o total conforme a las siguientes condiciones. **a)** No podrán ceder ni transferir parcial o totalmente sus participaciones bajo ninguna modalidad a terceras personas, sin el consentimiento unánime de la Asamblea de Accionistas. **b)** Sólo podrán venderse entre sí sus participaciones sociales, sin necesidad de consentimiento de la Asamblea de Accionistas.

CAPITULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO.- La Compañía será dirigida por la Asamblea de Accionistas que es el órgano supremo, cuyas decisiones deberán ser cumplidas por todos los funcionarios y administradores de La Compañía, y, será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes actuarán de conformidad con las atribuciones que a cada uno de ellos les corresponde, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMPOSICIÓN.- La Junta General está compuesta por los accionistas o sus representantes o mandatarios legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA.- La asamblea será convocada por el representante legal, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista, o por correo electrónico, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, por lo menos, al fijado para la reunión. En el aviso de convocatoria se insertará, al menos, el lugar de la reunión, día, hora y el orden del día correspondiente a la asamblea. Los accionistas tienen la obligación de comunicar al representante legal la dirección de correo electrónico en el que recibirán las convocatorias, cuando corresponda. Es responsabilidad del representante legal de la Compañía mantener el registro de dichos correos. En el caso de que el representante legal no cuente con los correos electrónicos de todos los accionistas, podrá hacer una publicación por la prensa con cinco (5) días hábiles, por lo menos, al fijado para la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM.- Para constituir quórum en una Asamblea de Accionistas, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán concurrir a las Asambleas por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.- Presidirán las Asamblea de Accionistas el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Presidente o Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ASAMBLEAS GENERALES UNIVERSALES.-)
No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la asamblea de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la asamblea universal. Si la asamblea se instalare con la comparecencia de los accionistas mediante un medio digital o tecnológico, todos los accionistas cursarán, obligatoriamente, un correo electrónico dirigido al presidente y al secretario de la asamblea, consintiendo su celebración con el carácter de universal. En tal caso, dichos correos electrónicos deberán ser incorporados al respectivo expediente. La comparecencia de los accionistas, sustentada en sus correos electrónicos confirmatorios, deberá ser especificada en la lista de asistentes y en el acta de la asamblea. Ambos documentos serán suscritos por el presidente de la asamblea de accionistas, y por su secretario. La falta de dichas firmas acarreará la nulidad de los mencionados medios probatorios. En caso que la asamblea universal se reúna físicamente, todos los asistentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad de dicho medio probatorio. En cualquier caso, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VOGÉSIMO: FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. Son atribuciones de la Asamblea de Accionistas: **a)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; **b)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de La Compañía; **c)** Resolver sobre la disolución y liquidación anticipada de La Compañía; **d)** Resolver sobre la transformación, fusión, escisión, reactivación de La Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación al Estatuto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; **e)** Autorizar a los representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles de propiedad de La Compañía; **f)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales; **g)** Aprobar y autorizar la suscripción de créditos a adquirirse por La Compañía, inclusive aquellos que sean otorgados en su calidad de accionista de otras compañías; **h)** Fijar los límites máximos hasta por los cuales el Gerente General individualmente o conjuntamente con el Presidente de la Compañía puedan obligar a La Compañía, y **i)** Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: APODERADO GENERAL.- La Compañía podrá designar a un Apoderado General de la misma que cumpla funciones de representante legal judicial y extrajudicial, si así lo decidiere la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-El Presidente será elegido por la Asamblea de Accionistas por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien podrá o no ser accionista. Sus deberes y atribuciones son: **a)** Presidir las sesiones de Asamblea de Accionistas, **b)** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de Asamblea de Accionistas, **c)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, y **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de La Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General será elegido por la Asamblea de Accionistas por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien podrá o no ser accionista. Sus deberes y atribuciones son: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de La Compañía, **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de La Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto, **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, **d)** Manejar los fondos de La Compañía, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles de acuerdo con las limitaciones establecidas por la Junta General de Accionistas, **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a La Compañía hasta por el monto fijado por la Junta General de Accionistas, **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previo a las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos, **g)** Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea de Accionistas, **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de La Compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias, **i)** Presentar un Informe anual a la Asamblea de Accionistas conjuntamente con los estados financieros y el Proyecto de Reparto de Utilidades, **j)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos

de acciones de La Compañía, **k)** Otorgar ampliamente poderes especiales a favor de terceros, **l)** Otorgar ampliamente procuraciones judiciales a favor de terceros; **m)** Actuar como secretario de las sesiones de Asamblea de Accionistas, **n)** Tener a su cargo los Libros Sociales de La Compañía, y **ñ)** Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto y la ley.-

CAPITULO CUARTO DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son causas de disolución de La Compañía: **a)** Las que determine la Ley de Compañías y otras aplicables a La Compañía y; **b)** El acuerdo de los accionistas tomando conforme a la Ley de Compañías. Disuelta La Compañía se procederá con su liquidación. La Asamblea designará un Liquidador Principal y un Suplente, que deberán actuar conforme a las prescripciones legales.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no está previsto en el presente estatuto se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía.

----- **HASTA AQUI EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA-----**
NAKAMA S.A.S.-

II. DECLARACIÓN JURAMENTADA.

Los comparecientes declaran que una vez constituida la compañía, pagarán los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social, inicialmente en la cantidad que se determina en la columna Capital pagado en numerario, en la cuenta que la compañía abra en una institución bancaria.

III.DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.

Los accionistas Edys Javier Macías Carriel y Daniel Enrique Intriago Moreira, por unanimidad acuerdan y resuelven: designar como administradores de la compañía **NAKAMA S.A.S.**, por el periodo estatutario de cinco (5) años, a los señores:

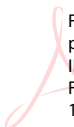
NOMBRE	CARGO
EDYS JAVIER MACIAS CARRIEL	GERENTE GENERAL
DANIEL ENRIQUE INTRIAGO MOREIRA	PRESIDENTE

IV.DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.

Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad de acciones simplificada provienen de actividades lícitas.

EDYS JAVIER
MACIAS
CARRIEL
f.  Firmado digitalmente por
EDYS JAVIER
MACIAS CARRIEL
Fecha: 2020.06.02
18:24:35 -05'00'

Edys Javier Macías Carriel
C.C. No. 1312179060

DANIEL
ENRIQUE
INTRIAGO
f. MOREIRA  Firmado digitalmente
por DANIEL ENRIQUE
INTRIAGO MOREIRA
Fecha: 2020.06.03
11:25:07 -05'00'

Daniel Enrique Intriago Moreira
C.C. No. 1311316051